



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA informando que el 11 de septiembre de 2023 venció el término otorgado en auto de fecha 01 de septiembre de 2023 que incorpora y pone en conocimiento respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación Grupo de Persecución de Bienes y requirió previo desacato al director de la Agencia Nacional de Tierras sin que este último allegará respuesta dentro del plazo. Así mismo, dentro del presente proceso se tiene que salvo la Agencia Nacional de Tierras, las demás entidades requeridas previo a calificación de la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, dieron respuesta. Finalmente, en fecha 05/09/2023 la Fiscalía Allegó Última respuesta Vista a folios 320 a 323. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
SECRETARIO

Rad: 681524089001-2023-00014-00

Dte: GLADYS MESA MORA

Ddo: ANDELFO SALCEDO MENDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Pso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

AUTO INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA - INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí - Santander, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se tiene al Despacho la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, adelantada por la demandante GLADYS MESA MORA a través de apoderado judicial y seguida en contra de ANDELFO SALCEDO MENDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre predio rural en menor extensión denominado LA VILLA que hace parte del predio rural en mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Carcasí, departamento de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **308-10345** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

En fecha 05 de Septiembre de 2023, mediante correo electrónico la **Fiscalía 106 Seccional Adscrita a la Dirección de Apoyo A la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada** allegó respuesta vista a folios 320 a 323 del expediente electrónico.

Así mismo, del análisis de la demanda y sus anexos se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. La parte demandante allega plano certificado por la el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin embargo dicho plano no es legible. Por lo cual deberá allegar el plano certificado legible el cual debe estar vigente, en cumplimiento de lo establecido en el literal C del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.
2. La parte actora en la demanda manifiesta que la demandante contrajo matrimonio católico en la Parroquia de Málaga, el día 01 de junio de 1985 con TEOFILO JOYA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 5.608.131, allegando registro civil de matrimonio, sin embargo, no allega datos de ubicación del cónyuge



a efectos de que el juez dé aplicación al párrafo del artículo 2° de esta ley. En este sentido, deberá allegar los datos de ubicación del conyugue (dirección y correo electrónico) en cumplimiento de lo establecido en el literal b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.

3. La parte actora debe allegar datos de notificación de los colindantes de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

RESUEVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, adelantada por la demandante GLADYS MESA MORA a través de apoderado judicial y seguida en contra de ANDELFO SALCEDO MENDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre predio rural en menor extensión denominado LA VILLA que hace parte del predio rural en mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **308-10345** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, para que dentro del término de **cinco (5) días** sea subsanada so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora integrar en un solo escrito la demanda y su subsanación con los respectivos anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. IVAN DARIO GÓMEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.795.885 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 168.221 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: EN CUANTO a la autorización del dependiente judicial ANA GIOMAR HERNÁNDEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.281.096, se acepta, por cumplir con los requisitos dispuestos en el decreto número 196 de 1971, art. 27, esto es, la dependiente como no se acreditó la calidad de estudiante de derecho, únicamente podrá recibir informaciones en el despacho judicial, pero no tendrá acceso al expediente.

QUINTO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la FISCALÍA 106 SECCIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA vista a folios 320 a 323 del expediente electrónico. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - AUTO INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA - INADMITE DEMANDA.

ANOTACION: ESTADO No. 86

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario